

DOCTOR
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA
BOGOTA D.C.

REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICOS
MIRIAM CONTENTO-JAIME HERNANDEZ

ALBERTO ROJAS URREGO, en condición de apoderado del señor JAIME HERNANDEZ, comedidamente me permito descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto, de la siguiente manera:

Considera este apoderado que la decisión que e ha tomado por el juzgado promiscuo de familia, en lo que hace referencia a declarar probada la excepción propuesta por este apoderado, en el sentido que no existen casos de violencia, o embriaguez habitual que hayan dado a la terminación del matrimonio, ya que como aparece en la carpeta, no existe reporte alguno de que luego e la condena de 2012, JAIME haya tenido cualquier tipo de inconveniente con la señora MIRIAM, que haya podido ser la causa de la terminación del matrimonio como lo aduce la apoderada de la recurrente.

No existiendo ello, mal puede el señor juez de conocimiento tener como la razón de la terminación de la relación HERNANDEZ-CONTENTO unas supuestas agresiones que nunca han acontecido.

Durante la recepción de las pruebas oficiosas decretadas por el juzgado, se obtuvo respuesta que esto no aconteció así, que no existen reportes de denuncias formuladas entre estas partes, no hay investigaciones en trámite por tanto esta causal no puede ser usada como la causante de la terminación de la relación de esta pareja.

Igualmente, hizo bien el juzgado en denegar que se fijara una cuota de alimentos en favor de la señora MIRIAM, en el entendido primero que la fijación de una cuota de alimentos requiere, no solo pedirla por pedirla, sino que se hace necesario que la persona que la pide, demuestre que la necesita, que es incapaz de generar algún tipo de recurso para su subsistencia y en este evento, ello no ocurre así, ya que la demandante tiene el usufructo de alguno de los bienes de la comunidad, en perjuicio de JAIME, quien como ha quedado constancia dentro de los memoriales radicados, no tiene acceso a ellos, e incluso ha pedido la devolución de cosas elementales para poder trabajar.

Entonces, fijar una cuota alimentaria a modo de sanción era improcedente porque la demandante no tiene la necesidad y el demandante no tiene el ingreso para poderla pagar.

Por último, en lo que hace referencia a la causal que el señor juez tiene como base para declarar a mi representado como cónyuge culpable, no se comparte por este apoderado, en el entendido como se dio en su momento, de que si bien es cierto, que hubo unos hijos extramatrimoniales, hecho que no se puede desconocer, lo fue

igualmente cierto, que la demandante tenía conocimiento de los mismos, y así lo toleró, ya que la pareja HERNANDEZ-CONTENTO se han separado pero han vuelto en varias ocasiones, luego pues, no fueron los hijos, ni la relación extramatrimonial la que dieron origen a la terminación de la relación HERNANDEZ-CONTENTO.

Por tanto, tener como base unos hijos, una relación que consintió la señora CONTENTO, pues no puede o no podía ser la causal de terminación del matrimonio.

Esta razón se le explicó a Jaime al momento de interposición de recursos, pero él indicaba que no lo interponía por que nunca iba a negar sus hijos, y porque lo que se quería era la terminación del vínculo matrimonial.

Por tanto, por parte de este apoderado, se solicita se mantenga incólume la sentencia que se ha proferido, y se condene en costar al apelante como lo establece la norma.

Por el trámite al presente escrito, se suscribe,

CORDIALMENTE,

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'AR' or similar initials.

ALBERTO ROJAS URREGO
C.C.11.409.276 DE CAQUEZA
T.P. 73345 DEL C. S. DE LA J
arucalvo@hotmail.com
[3158901287](tel:3158901287)

memorial recurso . proceso 2023-0001901

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 17:59

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arucalvo <arucalvo@hotmail.com>; Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

apelacion JAIME HERNANDEZ.docx;

Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

Secretaría

Sala Civil Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

De: alberto rojas <arucalvo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 3:24 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial recurso . proceso 2023-0001901

en condición de no recurrente presento memorial, frente al recurso interpuesto, gracias, señalando que no he recibido documento alguna de la recurrente, buena tarde, Despacho del dr GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA, PROCESOC 25151318400120230001901

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.